



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

De acuerdo con la Encuesta Permanente de Hogares correspondiente al primer trimestre del año 2.009, la tasa de empleo no registrado equivale al 39% de los asalariados mayores de 14 años.

Es decir, de acuerdo a las propias fuentes gubernamentales, casi un 40% de los trabajadores del país carece de registración laboral.

Conforme a un estudio realizado por la Consultora SEL, con base en la Encuesta Permanente de Hogares correspondiente al segundo semestre del año 2.005, el 51% de los trabajadores informales o sin registrar se desempeña en empresas de hasta cinco (5) trabajadores, mientras que un porcentaje equivalente al 15,7% lo hace en empresas que cuentan con una dotación de entre siete (7) y diez (10) empleados y así, los porcentajes van disminuyendo en proporción al tamaño de la empresa.

Es indudable entonces que el núcleo duro de la informalidad está en los microestablecimientos.

La ausencia de registración laboral no es tan sólo un número estadístico al que haya que mirar con preocupación, sino un problema concreto a resolver por las autoridades competentes, pues para el trabajador, la ausencia de registración implica: desprotección legal en cuanto se refiere a la seguridad social: ausencia de cobertura de riesgos de trabajo, obra social y beneficios previsionales, imposibilidad de acceso al crédito, menor salario por el mismo trabajo (el ingreso mensual promedio es 56% inferior al de un trabajador registrado), todo lo cual implica una mayor incidencia en la pobreza.

De acuerdo con el último relevamiento efectuado por el Ministerio de Trabajo de la Nación en el marco del Plan Nacional para la Regularización del Trabajo (PNRT) realizado entre enero de 2.005 y diciembre de 2.008, el 38,9% del empleo no registrado se encuentra en la rama agricultura, ganadería, silvicultura y pesca, ubicándose en segundo lugar la rama correspondiente al transporte y almacenamiento, con un 29,4 % y en tercer lugar la rama hotelera - gastronómica con un 28,8%.

Evidentemente, si se tiene en cuenta la incidencia de la microempresa en el empleo informal (la mitad de los trabajadores informales se desempeña en empresas con una dotación de hasta cinco trabajadores), es evidente que detrás de las estadísticas citadas se encuentra el pequeño



Legislatura de la Provincia de Río Negro

productor agropecuario, el titular de licencias de taxímetros, el dueño de un pequeño restaurante o de un hotel familiar y así se podrían seguir citando ejemplos de acuerdo a la actividad o rama.

Lo expuesto, nos lleva a concluir que es imperativo la creación de un régimen de aportes patronales al Sistema Único de Seguridad Social (SUSS), específico para las microempresas, que implique una disminución en los aportes patronales a dicho sistema.

De acuerdo a la ley N° 24.467 de Pequeñas y Medianas Empresas, la clasificación entre Microempresa, pequeña empresa y mediana empresa depende del nivel de facturación de la misma y del sector de que se trate, siendo tal facturación actualizada de acuerdo con resoluciones de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Por ejemplo, de acuerdo a la Resolución N° 147/2.006 de dicha Secretaría, es microempresa en el sector agropecuario aquella que tiene una facturación de hasta \$ 456.000 anuales, en el sector servicios aquella que tiene una facturación de hasta \$ 467.500, en el sector Comercio, aquella que tiene una facturación de hasta \$ 1.850.000.

La creación de un sistema específico de aportes patronales para la microempresa es una necesidad incuestionable, ya que la mitad de los trabajadores no registrados se desempeñan en las mismas.

La creación del Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico por la Ley 25.239, es un buen ejemplo de cómo, a través de una política pública, se logró la registración y el acceso a los beneficios de la seguridad social de un amplio sector de trabajadores domésticos, que históricamente carecían de toda cobertura en tal sentido.

En este mismo sentido, es absolutamente necesario, la creación de un régimen de aportes al Sistema de Seguridad Social diferenciado para las micro - empresas, ya que el costo porcentual por trabajador para las mismas no puede ser equivalente al de las pequeñas o medianas empresas.

Evidentemente, tales costos inciden en la elevadísima tasa de informalidad que se da en el ámbito de las microempresas, y ello por la sencilla razón de que la gran mayoría de las mismas no pueden afrontar un costo de entre 23 y 27% del salario del obrero, tal como sucede en la actualidad.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por lo expuesto, deben tomarse medidas para revertir la situación expuesta, ya que evidentemente, el régimen de contralor y sancionatorio que se implementa desde el Ministerio de Trabajo de la Nación, no es suficiente para solucionar el problema.

La creación de un régimen específico de aportes para las microempresas es por ello una herramienta más, para que un amplísimo sector de trabajadores informales pueda acceder a los beneficios de un empleo registrado.

Por otra parte, es evidente que también las arcas de los organismos de la seguridad social se verán incrementadas, desde que el éxito del programa debería implicar que una gran cantidad de empleadores a lo largo y ancho del país comiencen a aportar al sistema.

Por ello:

Autor: Bloque Alianza Concertación para el Desarrollo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- A los Senadores y Diputados Nacionales de la Provincia de Río Negro, que vería con agrado se implemente una normativa que genere un sistema específico de aportes al Sistema Unico de Seguridad Social (S.U.S.S.) para las microempresas, que implique una reducción en los costos patronales con el fin de reducir la tasa de empleo informal.

Artículo 2°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Jefatura de Gabinete que vería con agrado acompañe la implementación de una normativa que genere un sistema específico de aportes al Sistema Unico de Seguridad Social (S.U.S.S.) para las microempresas, que implique una reducción en los costos patronales con el fin de reducir la tasa de empleo informal.

Artículo 3°.- De forma.